

ARTICULO 66.-Son obligaciones y facultades de los Comités Ejecutivos de las Secciones Sindicales:

- I. Tendrán similares facultades y deberes a las correspondientes Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional en el ámbito de su sección, así como aquellas señaladas en el Estatuto.
- II. Convocar y celebrar Asambleas Generales Ordinarias cada año, para tratar en ellas los problemas de interés general para los trabajadores, sin menoscabo de las facultades del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Rendir cuentas cada dos meses de su gestión financiera al Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, y asimismo, rendir cuentas de sus actividades cuando así sean solicitadas por el Comité Ejecutivo Seccional y Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia.
- IV. Pedir informes a los representantes pertenecientes a su jurisdicción y darles las instrucciones que procedan en los asuntos relacionados con su competencia.
- V. Someter a la consideración de la Asamblea General, los casos que para efecto sean turnados por el Comité Ejecutivo Nacional o Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia. En caso de que dentro de la jurisdicción del Comité Local se presente algún caso no previsto en este Estatuto, el cual sea considerado difícil, resolverá provisionalmente con el Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia y se turnará para su atención definitiva, al Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Cumplir con los acuerdos dictados en los Consejos Nacionales, Congresos y Asambleas Generales y Plenos, siendo responsable de su difusión.
- VII. Representar al sindicato ante la Secretaría y demás autoridades, con plena personalidad jurídica.
- VIII. Dar cuenta pormenorizada de su gestión en las Asambleas Generales, Consejos y Congresos y proporcionar los informes que le soliciten en la Asamblea.
- IX. A la conclusión de los procesos electorales en las Secciones, deberá realizarse la entrega-recepción levantando el acta correspondiente, misma que contendrá el inventario general, el estado general de las instalaciones, documentos, preponderantemente lo relativo al estado financiero, así como de los asuntos pendientes. De plantearse algún problema para llevarla a cabo, el Comité Ejecutivo Nacional y Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia en un plazo no mayor a treinta días determinará lo conducente; información que se dará a conocer a los miembros de la sección en la próxima Asamblea General Ordinaria.
- X. Atender en primera instancia, los asuntos de los trabajadores ante las autoridades locales de su jurisdicción. Para las secciones de oficinas centrales, se entiende como autoridad local hasta el Cargo de Director General. En caso de que no sean resueltas favorablemente por dichas autoridades, se turnarán al Comité Ejecutivo Nacional.
- XI. Las demás que determinen el presente Estatuto para el Comité Ejecutivo Nacional y las designadas por los directivos sindicales dentro de sus jurisdicciones.